



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 JUL 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2022-0225

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderado judicial por **Elena María Diazgranados Campo**, en contra de **Rafael Ángel Amaya, María Consuelo Ángel Amaya, Sandra Patricia Ángel Amaya, Miguel Ángel Ángel Amaya, Jorge Eliécer Ángel Amaya, Jonathan José Acosta Ángel** y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento **verbal** previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar de esta providencia a los demandados **Rafael Ángel Amaya, María Consuelo Ángel Amaya, Sandra Patricia Ángel Amaya, Miguel Ángel Ángel Amaya, Jorge Eliécer Ángel Amaya, Jonathan José Acosta Ángel**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, según sea el caso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40451330**.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

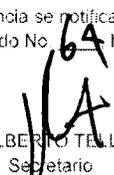
SÉPTIMO: Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería al abogado **Mario Alberto Ángel Diazgranados**, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 hoy 27 JUL 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--